



CAUCES CON DPH CARTOGRÁFICO

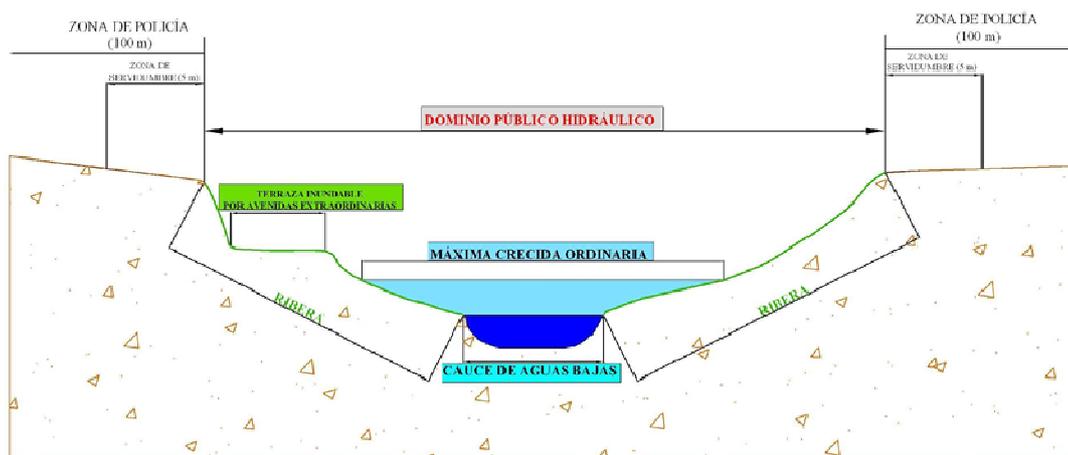
- DEFINICIÓN
- MARCO LEGAL
- INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA ASOCIADA AL SERVICIO

DEFINICIÓN

La cartografía incluida en este servicio contiene las áreas delimitadas como **Dominio Público Hidráulico (DPH) CARTOGRÁFICO**, definidas en los estudios realizados para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica del Segura, así como las Zonas de Servidumbre y Policía asociadas a cada área de DPH, y su correspondiente información alfanumérica.

El **DPH cartográfico** es la superficie de terreno correspondiente al *álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua cubierta por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, determinada atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles¹*, que ha sido delimitada cartográficamente mediante el correspondiente estudio. **LA LÍNEA ASÍ DEFINIDA NO HA SIDO OBJETO AÚN DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA, Y POR TANTO ES UNA ESTIMACIÓN DE LO QUE PODRÍA SER LA LÍNEA DE DESLINDE DEFINITIVA.** No tiene, por tanto, la misma validez jurídica que el deslinde, pero sí proporciona información de gran utilidad sobre la posible superficie del DPH y la localización de las avenidas ordinarias.

A partir de la superficie así delimitada se calcula el área correspondiente a la **Zona de Servidumbre** y a la **Zona de Policía** según las definiciones incluidas en el **RDPH²**.



¹ Artículo 4 del [Real Decreto 9/2008](#), de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el [Real Decreto 849/1986](#), de 11 de abril

² Artículo 6 del [Real Decreto 9/2008](#), de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el [Real Decreto 849/1986](#), de 11 de abril

MARCO LEGAL

En la legislación española se establece que *constituyen el dominio público hidráulico del Estado, entre otros, las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación; los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas y los lechos de los lagos y lagunas; y los de los embalses superficiales en cauces públicos*³.

La forma de obtención del DPH cartográfico viene definida en el artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el [Real Decreto 849/1986](#), de 11 de abril, modificado por el [Real Decreto 9/2008](#) de 11 enero.

Dicho artículo incide en la necesidad de combinar métodos hidrológico-hidráulicos con geomorfológico-históricos, siendo necesario tener en cuenta las características ecológicas de los tramos estudiados.

La obtención de las Zonas de Policía y Servidumbre se define en el artículo 6, siendo asimismo de aplicación el artículo 9.2 en los casos en que la Zona de Policía se amplíe a la Zona de Flujo Preferente⁴.

La zonificación definida anteriormente implica ciertas limitaciones de uso que se resumen a continuación:

- El DPH es de titularidad pública y, por tanto, cualquier uso u aprovechamiento del mismo debe estar sujeto a autorización y/o concesión por parte de las Administraciones Públicas con competencias en materia de Aguas
- En Zona de Servidumbre (cuyo objetivo principal es asegurar las tareas de vigilancia, pesca y salvamento) se podrán plantar especies no arbóreas (para plantaciones arbóreas es necesaria autorización) y no se podrá realizar construcción alguna salvo la que pueda ser necesaria para el uso y conservación del DPH, y deberán contar siempre con la autorización pertinente de las Administraciones Públicas con competencias en materia de Aguas (artículo 7)
- En Zona de Policía es la pertinente autorización para realizar las actuaciones siguientes (artículo 9):
 - a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno
 - b) Las extracciones de áridos
 - c) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional
 - d) Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático, y en general, del Dominio Público Hidráulico

³ Artículo 2 del [Real Decreto Legislativo de 1/2001](#), de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y artículo 2 del [Real Decreto 849/1986](#), de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico

⁴ Artículo 9.2 del [Real Decreto 9/2008](#), de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el [Real Decreto 849/1986](#), de 11 de abril



INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA ASOCIADA AL SERVICIO

FID	Identificador único asignado al elemento de acuerdo a la codificación interna de este visor
TIPO_ZONA	Los tipos de zona que incluye este servicio son: - DPH Cartográfico - Zona de Policía - Zona de Servidumbre
RIO	Nombre del cauce
LONG_KM	Longitud del tramo de cauce estudiado, medido de acuerdo al eje del río según la cobertura hidrográfica de la cartografía nacional a escala 1:25.000
ESTUDIO	Nombre del Estudio del que procede la Zona
FECHA	Fecha de finalización del Estudio
ORGANISMO	Organismo promotor del Estudio